



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Decreto que Establece la Suspensión de Actividades de la Administración Pública Estatal, como Medida de Refuerzo para el Combate al Virus de Influenza Porcina en Probables casos, o Epidemia en el Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

DECRETO QUE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, COMO MEDIDA DE REFUERZO PARA EL COMBATE AL VIRUS DE INFLUENZA PORCINA EN PROBABLES CASOS, O EPIDEMIA EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2009/04/30
2009/04/30
2009/04/30
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
4703 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LOS ARTÍCULOS 4º FRACCIÓN IV, 9, 13, APARTADO B, 135, 136 FRACCIÓN II Y III, 138, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 184 FRACCIÓN I, 402, 403 Y 404 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; LOS ARTÍCULOS 3 APARTADO A FRACCIONES XI, XIII, XVIII Y XX, 4 FRACCIONES I, II Y III, 24 APARTADO A FRACCIONES I, II Y V, Y B FRACCIONES I, II Y III, 136, 367, 369 Y 373 FRACCIÓN II DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que según lo disponen los artículos 57 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un sólo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado, quien para el despacho de las facultades encomendadas, se auxiliará de Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, misma que determinará su competencia y atribuciones.

El artículo 120 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que es obligación de los Gobernadores de los Estados publicar y hacer cumplir las leyes federales.

El pasado 25 de abril del año que transcurre el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos FELIPE CALDERÓN HINOJOSA dictó un Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2009, SOBRE CONTINGENCIA SANITARIA, que contiene diversas medidas para evitar la propagación de dicho virus y de la epidemia que el mismo ha causado en la región centro país.





Atendiendo a las facultades extraordinarias otorgadas por el Presidente de la república en el Decreto mencionado en el párrafo anterior, el Secretario de Salud Federal, decretó la suspensión de actividades de la administración pública federal del 1 al 5 de mayo de 2009, para reforzar las medidas preventivas ante el brote de influenza en el País.

Es facultad y deber del Gobierno del Estado de Morelos, en coordinación y concurrencia desempeñar, todas las tareas que implementen las autoridades federales competentes y aplicar las medidas preventivas, de control y combate a cualquier enfermedad transmisible que pueda constituir una amenaza a la salud de la población morelense.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, COMO MEDIDA DE REFUERZO PARA EL COMBATE AL VIRUS DE INFLUENZA PORCINA EN PROBABLES CASOS, O EPIDEMIA EN EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena la suspensión de actividades del 1 al 5 de mayo del año 2009, en la administración pública estatal, organismos descentralizados, fideicomisos públicos, empresas paraestatales y demás instituciones que ejerzan sus actividades en el sistema del Gobierno del Estado.

Se exhorta a las instituciones públicas de los Gobiernos Municipales, así como a las instituciones y empresas privadas a que, en la medida de sus posibilidades y en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, hagan suya la medida de suspensión de labores, decretada por las autoridades sanitarias federales y el presente Decreto, en atención a la situación de epidemia causada por el virus de influenza porcina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los mandos superiores, medios y en general el personal que preste sus servicios en las áreas de seguridad pública, protección civil, servicios médicos y hospitalarios, control de contingencias, servicios financieros, transporte público, telecomunicaciones y abastecimiento de alimentos, continuará





prestando sus servicios con normalidad, acatando las disposiciones preventivas de combate al virus de influenza difundidas por la autoridad federal y estatal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se conmina a los particulares a brindar los apoyos y facilidades que establecen las disposiciones jurídicas en materia de salubridad general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 30 días de abril de dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DE SALUD
DOCTOR VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO
RÚBRICAS.**

